



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2019

Número 5369-RB2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB2

Jueves 19 de septiembre



PAN

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



El (la) suscrito(a) Diputado(a) MA. DE LOS ANGELES AYALA DIAZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO 35, 39 FRACCIÓN VIII Y 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Nombre: MA. DE LOS ANGELES AYALA DIAZ
Hora: 61:41 de 100

RESERVA AL ARTÍCULO 35, 39 FRACCIÓN VIII Y 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Con fundamento en el artículo 109 a 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 35, 39 fracción VIII y 40 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para la Carrera de las Maestras y los Maestros

JUSTIFICACIÓN:

La Suprema Corte de Justicia¹ ha sostenido que "el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo

¹ Época: Décima Época Registro: 2020401 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, ...— **deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación**, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate".

En ese sentido, el hecho de que se de una preferencia a las normales públicas y un "pase automático" beneficia a sus egresados en contra del derecho a la educación de los menores porque no tendrán a los mejores maestros sino a los que lograron acceder a esas normales.

Por otra parte, la determinación de dar prioridad a las normales públicas afecta a todos los demás participantes de los concursos de selección porque de facto se les da una desventaja con la que difícilmente podrán acceder al sistema. Es decir, también viola el principio de igualdad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La disyuntiva es simple: en la propuesta de dictamen se considera que nuestros hijos tengan maestros de "panzaso" contra la propuesta que se presenta de tener a los mejores maestros, en una competencia en igualdad de condiciones en la que no se descalifica a los maestros normalistas egresados de escuelas públicas. Simplemente, necesitamos a los mejores,

En su caso, si consideramos que tan mal están para necesitar "un pase automático", necesitamos crear las condiciones que permitan a los egresados de las normales públicas el tener el nivel académico suficiente para poder competir con cualquier externo.

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

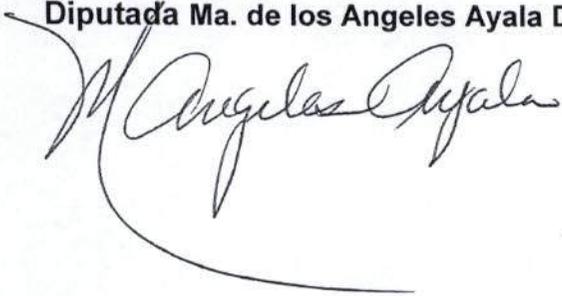
Dice	Debe decir
<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras.</p>	<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas.</p>
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a</p>

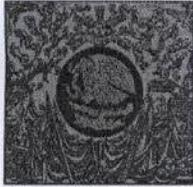
<p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p>	<p>los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p>
<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público</p>	<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Se elimina.</p>

educativo.	
------------	--

Atentamente

Diputada Ma. de los Angeles Ayala Díaz

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, that reads "Ma. de los Angeles Ayala Díaz". The signature starts with a large, stylized initial "M" and ends with a long, sweeping horizontal flourish.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

PAN

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Mario Mata Carrasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone Reformar el Artículo 101 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y derogar el Artículo Décimo Noveno transitorio, respecto del Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

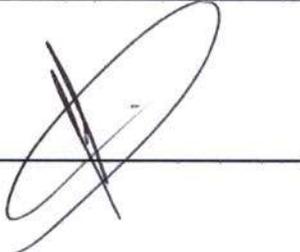
DICE	DEBE DECIR
<p>Proyecto de Decreto de Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</p> <p>Artículo 101. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio público educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.</p>	<p>Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</p> <p>Artículo 101. El servicio público educativo comprende las funciones de maestro frente a grupo, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión, a las que se agrega la de participación en la función pública dentro del sector educativo. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión ajenas a esas funciones, deberán separarse del mismo sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Décimo noveno. A la entrada en vigor de la presente ley, no se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Con la finalidad de fortalecer el servicio público educativo, las plazas docentes vacantes que se</p>	<p>Se deroga</p>


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 19 SEP. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre:  Hora: 01:42

DICE Proyecto de Decreto de Dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	DEBE DECIR Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
generen en centro de trabajo administrativo, deberán ser reubicadas en un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión, en su caso.	

Atentamente

C. Diputado Mario Mata Carrasco



Líneas Argumentativas:

Las Leyes Secundarias como sustento a las acciones gubernamentales, a través de la participación de las maestras y los maestros como profesionales de la Educación, en la función pública orientada al fortalecimiento de la Nueva Escuela Mexicana.

- La construcción, implementación y operación de las políticas educativas ha de incluir a las mejores maestras y maestros de cada una de las entidades, no sólo como un ejercicio de inclusión en la actividad profesional, sino como una fortaleza institucional de orientación para que la educación indígena, inicial y la inclusiva, la formación cívica y el humanismo se consoliden como ejes rectores en la conformación de la nueva escuela mexicana, en la que todos estamos invitados a participar.
- Las maestras y los maestros que se han destacado en la formación de los ciudadanos de hoy en día, conocen cómo abordar los criterios oficiales de la Nueva Escuela Mexicana para consolidar ese enfoque como el modelo educativo para el México del siglo XXI.
- La consulta a la que fueron convocados las maestras y los maestros del país, tuvo una aplica respuesta en demanda de mayor participación en las decisiones en materia de política educativa.
- La identidad profesional de los docentes está estrechamente ligada a su carrera como profesor de grupo, asesor técnico pedagógico, directivo de plantel o de zona escolar y participante de las decisiones en materia de política educativa. Sus sistemas prestacionales están vinculados a los mecanismos institucionales

- de ascenso. En ellas se incluyen, por supuesto sólo aquéllos basados en la preparación, el mérito y el desempeño como maestra o como maestro, que posibilitaron el acceso a remuneraciones decorosas y nunca más cuantiosas que las de las otras profesiones. Ello hace innecesaria la idea reflejada en el Artículo 78 de la hoy extinta Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), que obligaba a pedir licencia a las plazas docentes, y por tanto del sector educativo, para que los maestros pudieran participar en la función pública cuya materia de trabajo es justamente la educación. Al contrario de ese criterio restrictivo, las nuevas Leyes Secundarias han de enterrar ese precepto del pasado, y reconocer, en la inclusión de la carrera de los maestros y las maestras, el acceso a los altos niveles de participación de los educadores en la administración de la educación.
- Se ha observado que la aplicación de la extinta Ley General del Servicio Profesional Docente, particularmente de su Artículo 78, generó un rompimiento en la prestación del servicio educativo, entre quienes desempeñan actividades de docencia frente a grupo, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión escolar, y entre quienes operaran las políticas educativas dentro de la administración pública, regularmente conformada por profesionales ajenos al ámbito educativo. Ello habla de la necesidad de replantear el esquema gubernamental, eliminando las restricciones a la participación de los educadores en la educación.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 101 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como la derogación del Artículo Décimo Noveno Transitorio, respecto del Dictamen en sentido positivo de la Ley de referencia.

Es cuanto,

PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone modificación al Artículo Transitorio Décimo Cuarto respecto del Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>DECIMO CUARTO. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.</p> <p>El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción⁴ para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo⁵ que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción⁶ establecidos en la presente ley.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>DECIMO CUARTO. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción a puestos con funciones de supervisor o inspector de zona escolar, así como al Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos.</p> <p>El personal docente que habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, se le otorgara el nombramiento y clave definitiva como asesor técnico pedagógico con las garantías que esto conlleva, en un periodo no mayor a 60 días de la entrada en vigor de la presente ley, mientras tanto recibirán el incentivo correspondiente.</p>

Atentamente

Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El (la) suscrit. Diputada Josefina Salazar Bué integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA AL ARTÍCULO 57 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

JUSTIFICACIÓN:

El respeto a las instituciones y a los derechos de los trabajadores, es la base de las mismas. Sin embargo, cada una de ellas debe tener el lugar que les corresponde con sus respectivas atribuciones.

En el caso, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece la definición de "trabajador":

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona *que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros*, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales

Los sindicatos, por su parte, protegen el derecho de los trabajadores. ¿Qué derechos protegen si no hay trabajadores? ¿Por qué se les dan facultades sobre un área que compete solamente al Estado? La participación de los sindicatos en la admisión de profesores y sus intereses vulnera el derecho a la educación de los niños y el principio Constitucional de rectoría del Estado sobre la Educación. Los sindicatos son un ente importante para la defensa de los derechos de los trabajadores; sin embargo, los procesos de selección, competen exclusivamente a la Federación con base en perfiles e indicadores que garanticen la excelencia en la educación. Consecuentemente estas instituciones no deberían participar en el proceso de selección relativo a la admisión o selección.



CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

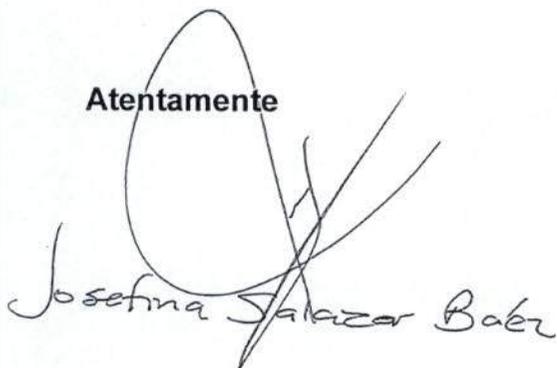
Finalmente, los perfiles no sólo deben darse a conocer a las autoridades sino que éstos deben ser públicos. La transparencia y la rendición de cuentas de cuentas deben ser la base del nuevo sistema

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>I... II</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición pública resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>

<p>IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;</p> <p>b)... i)</p> <p>v... xii</p>	<p>IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) La realización de un diagnóstico integral que considere las aptitudes y conocimientos necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos de acuerdo a los perfiles profesionales publicados por la Secretaría, además del contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos</p>
---	---

Atentamente



Josefina Salazar Baler



PAN
28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El (la) suscrit() Dip *Jorge Arturo Espadas Geluz* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 01/43
d/20

JUSTIFICACIÓN:

El respeto a las instituciones y a los derechos de los trabajadores, es la base de las mismas. Sin embargo, cada una de ellas debe tener el lugar que les corresponde con sus respectivas atribuciones.

En el caso, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece la definición de "trabajador":

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona *que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros*, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales

Los sindicatos, por su parte, protegen el derecho de los trabajadores. ¿Qué derechos protegen si no hay trabajadores? ¿Por qué se les dan facultades sobre un área que compete solamente al Estado? La participación de los sindicatos en la admisión de profesores y sus intereses vulnera el derecho a la educación de los niños y el principio Constitucional de rectoría del Estado sobre la Educación. Los sindicatos son un ente importante para la defensa de los derechos de los trabajadores; sin embargo, los procesos de selección, competen exclusivamente a la Federación con base en perfiles e indicadores que garanticen la excelencia en la educación. Consecuentemente estas instituciones no deberían participar en el proceso de selección relativo a la admisión o selección.

Finalmente, cabe destacar que la fracción VI que pretende eliminarse contiene elementos como "autoridades educativas" que no existen como un concepto

oficial; porque lo que su ambigüedad permitiría a todos en los servidores en el área de educación incidir.

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>IV. Eliminar</p>

A. Fernández




CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

PAN
29

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 01:44

El (la) suscrita Diputada *Pilar Ortega Martínez* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA AL ARTÍCULO 42 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

JUSTIFICACIÓN:

Viola el principio Constitucional de rectoría del Estado sobre la Educación. Los sindicatos son un ente importante para la defensa de los derechos de los trabajadores; sin embargo, los procesos de selección, entre ellos el de promoción, competen exclusivamente al Estado con base en perfiles e indicadores que garanticen la excelencia en la educación. Consecuentemente estas instituciones no deberían participar en el proceso de selección relativo a la promoción.

Para que el SCMM logre sus propósitos, es necesario que se oriente con perfiles profesionales para cada figura educativa. Dichos perfiles deben formar la base para todos los procesos vinculados con la trayectoria profesional de cada maestro, desde la admisión al SCMM, la evaluación diagnóstica y la formación continua, hasta la promoción y el reconocimiento.

Finalmente, los perfiles no sólo deben darse a conocer a las autoridades sino que éstos deben ser públicos. La transparencia y la rendición de cuentas de cuentas deben ser la base del nuevo sistema.

Por lo anterior, es que se propone que el precepto normativo materia de la presente reserva, quede establecido de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la	Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que

<p>educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I ... V</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>VII ... VIII</p>	<p>imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I... V</p> <p>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición pública los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva.</p> <p>VII... VIII</p>
--	---

Atentamente

Ma del Pilar Ortega Martínez



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>